

Documento 3

Tema: Junta de Directores, elección

Hacemos referencia a su comunicación de 23 de junio de 2006, recibida en nuestra Oficina el día 27 del mismo mes y año. En la misma, usted solicita que le orientemos sobre los requisitos para ser miembro de los cuerpos directivos, específicamente de la Junta de Directores. En atención a su solicitud, le orientamos.

Según su comunicación, existe una vacante en la Junta de Directores de la Cooperativa. Como parte del proceso para llenarla, la Junta de Directores determinó enviar un comunicado a todos los delegados para que los interesados soliciten. Su interrogante surge ya que uno de los solicitantes es miembro del Comité de Crédito de la Cooperativa y además, es director de la Cooperativa de Consumidores. Usted desea saber si el mencionado solicitante puede ser miembro de la Junta de Directores.

El Artículo 5.05 de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255" establece los requisitos con que debe cumplir un socio que desee formar parte de los cuerpos directivos. En lo pertinente, el inciso (f) del mencionado artículo dispone que un socio que desee formar parte de un cuerpo directivo no puede encontrarse ocupando un cargo en los cuerpos directivos de otra cooperativa de ahorro y crédito.

El delegado solicitante en la situación consultada, pertenece al Comité de Crédito de su Cooperativa y también es director en una cooperativa que no es de ahorro y crédito. El Artículo 5.06, antes citado establece una prohibición respecto a los socios que pertenecen a los cuerpos directivos de otras cooperativas de ahorro y crédito. No así con los socios que son parte de los cuerpos directivos de otras cooperativas que no sean de ahorro y crédito.

Por tanto, no encontramos en la Ley 255 impedimento basado en los criterios presentados en su carta, para que el delegado solicitante pueda ser considerado

para cubrir la vacante. Le recordamos que el Artículo 5.08 de la Ley 255 establece que en las cooperativas organizadas por distrito, las vacantes serán cubiertas por la Junta con otro socio del distrito que corresponda.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar las interrogantes expuestas en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.